

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0334

DTE. CANGURO INTERNATIONAL S.A. – NIT. 802.011.128-0

DDO. MI PELETERIA S.A.S. – NIT. 900.878.690-5

ROSA MARIBEL BUENDIA MORA – C.C. No. 60'379.884

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, se fija el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la solicitud de embargo de remanentes resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, decretando el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta contra ROSA MARIBEL BUENDIA MORA, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, radicado bajo el número 2021-0109.

Finalmente, se ordena que por secretaría, se remita al extremo demandante un reporte de los depósitos judiciales consignados en favor de la presente ejecución.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00219-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860002964-4
DDO. FERRE INDUSTRIAL CALDERON SAS – NIT. 900740394-6
ANDRES CAMILO CALDERON PANCHAS – CC. 1.090.454.867

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales obrantes en los folios 023 a 026 el doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.**, donde presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada entidad en virtud del pago realizado a **BANCO DE BOGOTA** por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.088.858) a la obligación a cargo del demandado **FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S**, en calidad de fiador, allegando los anexos pertinentes. En virtud de lo anterior se procederá a acceder a dicha subrogación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.088.858), efectuado por este a **BANCO DE BOGOTA**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

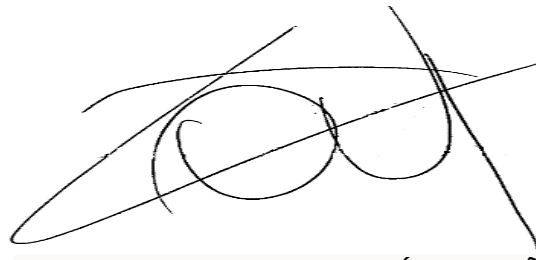
TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.958.224 y Tarjeta

Profesional N° 181753, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, **REMITASE** el link de acceso al expediente a los correos electrónicos juanpablodiazf@hotmail.com y/o pinzonydiazasociados@gmail.com., para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00346-00

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO RICO ORDUZ – CC. 1.956.237

**DEMANDADO: KEILY YULIANA CASTELLANOS VANEGAS– CC.
1090428709**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).**

En atención al memorial obrante en folios 015 a 021 del expediente digital, agréguese la devolución de la diligencia del Despacho Comisorio, allegado por la Inspección Urbana de Policía de la Comuna 10. En virtud de lo anterior, se dispone **FIJAR** al auxiliar de la justicia, secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ**, caución por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), para lo cual se le concede un término de 8 días, contados a partir de la notificación de este auto. **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00709-00

EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

DTE: HELIO ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ– CC. 7.161.831

**DDO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA – CC.
6.759.787**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

De conformidad a lo solicitado mediante el Oficio N° 1442 de fecha 06 de septiembre del 2022, por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003008-2022-00596-00, Este Despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción frente al ejecutado JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, debido a que mediante Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, no es procedente acceder a tal petición.

Remítasele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Asimismo agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado
Análisis			
CC 6.759.787			Sin Vinculación Comercial Vigente”

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informar que validando nuestros registros de información, el demandado no registra medida de embargo dentro del citado proceso.*

<i>NOMBRE</i>	<i>NIT</i>
<i>JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA</i>	<i>6759787</i>

De acuerdo con lo anterior no es posible proceder con el desembargo solicitado”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional. Demandado: JOSE RODRIGUEZ ID. Demandado: 6759787 No. Proceso: 54001400300420210070900 No. Oficio: 2021 709”

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el **BANCO DE BOGOTA** en la misiva obrante a folio 037 del expediente digital, en el cual señalan que:

“En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).El oficio no se encuentra dirigido al Banco de Bogotá, como destinatario de la medida cautelar.”.

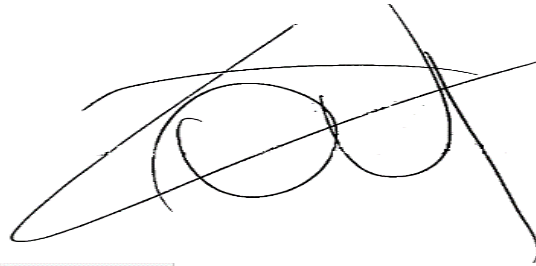
Resulta del caso, **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 19 de agosto de 2022, por el cual se ordenó el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que el señor JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA-(CC No. 6.759.787) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esa entidad bancaria, la cual les fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 19 de agosto de 2022, toda vez que se trata de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, so pena de

incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Para lo anterior remítase COPIA del presente proveído, el cual servirá como AUTO-OFICIO de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00912-00
DTE. GASES DEL ORIENTE S.A – NIT. 890.503.900-2
DDO. ABEXABI PAREDES BLANCO – CC. 60.361.304

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede, se observa que sería el caso acceder ante dicha solicitud sino fuera porque del poder otorgado a la profesional del derecho, obrante a folio 002 del expediente digital, no se evidencia que la referida abogada cuente con facultad expresa para realizar tal actuación procesal; en consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la doctora JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO, a fin de que allegue el respectivo poder en el cual conste expresamente que posee la facultad para desistir o en su defecto allegue nuevamente la solicitud de desistimiento de las pretensiones coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00476-00
DTE. AECSA S.A – NIT. 830.059.718-5
DDO. VIVIANA MARIA CARDENAS HERNANDEZ – CC. 37.440.209

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandantelas misivas remitidas por las siguientes entidades:

UNIVERSIDAD ICESI, en el cual informan que: *“¡Buenas tardes! Espero se encuentren muy bien, Les informo, que la señora VIVIANA MARIA CARDENAS HERNANDEZ CC. # 37.440.209, se encuentra vigente y a partir de este mes se inicia el descuento por nómina de acuerdo con las indicaciones. Les deseo una feliz tarde”.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“De manera atenta nos referimos a su comunicación radicada en esta Superintendencia con el número de del asunto, por medio de la que nos remite copia de un oficio mediante el cual se decreta el embargo y retención de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, a nombre de la señora VIVIANA MARIA CARDENAS HERNANDEZ, limitando la medida a la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$100’900.000.00.), y se ordena comunicar el asunto a Deceval S.A. para los efectos pertinentes.*

Frente a lo anterior, este Ente de supervisión procedió a requerir al citado Depósito Centralizado de Valores, con el fin que dicha entidad presentara ante esta Superintendencia las explicaciones que estimara pertinentes respecto de la medida advertida, informando de manera particular las gestiones que se hubieren realizado para cumplir con lo ordenado, así como cualquier novedad que sobre ese particular tuviera conocimiento.

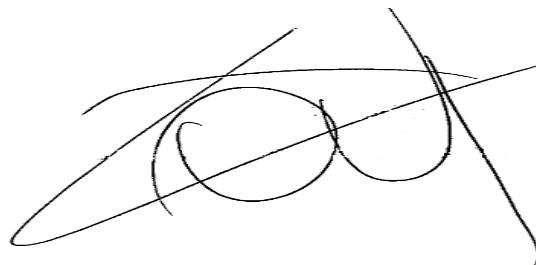
El 22 de agosto del año en curso, Deceval S.A. contesto dicho requerimiento, informando que “(...) una vez realizadas las validaciones correspondientes en el sistema administrado por Deceval, así como la correspondencia remitida al Depósito, el pasado 03 de agosto de 2022 fu recibido una orden de embargo proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-0476 interpuesto por AECSA S.A en contra de la señora Viviana María Cárdenas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía no. 37.440.209.

En atención a dicha orden, deceval remitió respuesta a la autoridad ordenante el pasado 08 de agosto de 2022, informando que tras las confirmaciones pertinentes no era posible registrar la media cautelar de embargo ordenada por este Despacho, toda vez que la señora Viviana María Cárdenas Hernández no tiene cuenta de depósito de valores en el Depósito” (Destacado por fuera del texto).

Teniendo en cuenta que Deceval S.A. remitió la respectiva respuesta a su Despacho, damos por terminado el presente tramite, sin perjuicio de ponernos a su disposición sobre cualquier inquietud que pueda presentar”.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00054-00
EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DTE: FONDESAN– NIT. 807.009.519-9
DDO: HERNANDO LINDARTE ALDANA – CC. 5.482.007

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO RADICADO 2022-054
Demandante: FONDESAN
Demandado: HERNANDO LINDARTE ALDANA

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

INTERES MORATORIOS DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 14 DE JUNIO DE 2022, POR CAPITAL DE \$27'168,127							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$27.168.127	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,27%	25,9%	0,07%	\$606.042
\$27.168.127	1-ene.-22	31-ene.-22	30	17,66%	26,5%	0,07%	\$599.736
\$27.168.127	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$580.040
\$27.168.127	1-mar.-22	31-mar.-22	30	18,47%	27,7%	0,08%	\$627.244
\$27.168.127	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$646.941
\$27.168.127	1-may.-22	31-may.-22	30	19,71%	29,6%	0,08%	\$669.355
\$27.168.127	31-may.-22	14-jun.-22	14	20,37%	30,6%	0,08%	\$322.825
TOTAL DÍAS			193	TOTAL INTERES MORA			\$4.052.183

CONCLUSIÓN

CAPITAL.....\$27.168.127
7
INTERESES MORATORIOS A FECHA
14/06/2022.....\$4.052.183

Avenida 6 Nro. 10-20 Edificio Daccach – Of. 1003 – Tel 5730316
Cel. 313-865 1916 Email yobanyorozco26@gmail.com



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR UN VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.220.310).


YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
C.C. Nro. 13.495.650
TP. 297618 Del C.S. de la J.